



**RESOLUCIÓN No. 5705**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, en su calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, a través del radicado 2007ER2955 de 19 de Enero de 2007, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio VIGOCAR LTDA. ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, ubicada en la Calle 73 No. 86 – 08.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 14346 del 20-12-2006 por el valor de \$332.700.
2. Copia del recibo de consignación por el mismo valor realizada el día 11-01-2007 por el monto de \$ 332.700.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de julio septiembre y Noviembre de 2006 con promedio de 63 m/3.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Informe de caracterización de vertimientos realizado el 17 de Noviembre de 2006, al cual se anexan los resultados de laboratorio, los resultados de campo y la cadena de custodia
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Diseños de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
9. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
10. Caracterización de líquidos y tanques
11. Reportes de laboratorio de caracterización de muestreo de la empresa Analquim S.A.
12. Certificados de la disposición final de los residuos retenidos expedidos por empresa autorizada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición al representante legal de ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA) presento la información solicitada por el



**RESOLUCIÓN No. 5799**  
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

normatividad ambiental vigente, la cual fue evaluada por la Dirección de –evaluación Control y Seguimiento Ambiental a través del Concepto Técnico No. 5001 de fecha 04 de Junio de 2007, en cuyo numeral 4º –CONCLUSIONES–, determinó:

"(...)

*Con base en el análisis de la información presentada por la estación de servicio Terpel Florencia (VIGOCAR LTDA.) ubicada en la calle /# N° 86- 08 en la localidad de Engativá, se determina que, desde el punto de vista técnico es viable otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en los planos.....*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La actualmente derogada Resolución 1074 de 28 de Octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de dicha providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Para el efecto, prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



**RESOLUCIÓN No. 5708**  
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

La referida Resolución 1074, en su Artículo segundo, dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Como la ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA) alcanzó viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos antes del 19 de junio de 2009, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente será expedido con fundamento en la Resolución DAMA N° 1074 de 1997, pero el control y seguimiento que se realiza a dicho permiso se hará bajo los lineamientos de la Resolución N° 3957 de 2009, como lo dispone el artículo 32 de dicha Resolución el cual dictamina que:

"(...)

*Artículo 32o. Transición Normativa. Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de Registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la Viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rijan la materia.*

(...)"

**Es importante señalarle que los, procedimientos, toma de muestras y resultados de la caracterización de aguas residuales producto de la actividad comercial o industrial deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, en razón al control y seguimiento que realiza esta Entidad y con motivo a las Caracterizaciones que usted debe presentar anualmente como lo dispone la parte resolutive de esta providencia.**

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA), con radicado 2007ER2955 de 19 de Enero de 2007, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5001 de 04 de junio de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de





**RESOLUCIÓN No. 5708**  
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

vertimientos a ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA), localizada en la Calle 73 No. 86 – 08, de la Localidad de Engativá, a través de su Representante Legal, la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

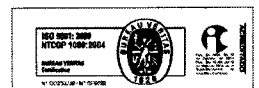
Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:





**RESOLUCIÓN No. 5708**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Comercial ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA), localizada en la Calle 73 No. 86 – 08, de la Localidad de Engativá, a través de su Representante Legal, la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico N° 5001 de 04 de Junio de 2007, por el término de **Un (1) año**, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA), a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la presentación anual, a partir de la año 2009 en el mes de Septiembre de cada año, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización por cada punto de descarga realizadas en las respectivas cajas de inspección de cada sistema de tratamiento. El muestreo debe ser puntual tomada en el momento del mantenimiento de de la planta de tratamiento del vertimiento; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, **garantizando en todo momento el cumplimiento de la Resolución N° 3957 de 2009.** Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Además en un término perentorio e improrrogable de de **45 días calendario** la ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA), a través de su Representante Legal deberá:





**RESOLUCIÓN No. 5708**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Primero.** Presentar las respectivas pruebas iniciales de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.

**Segundo.** Presentar el informe técnico de la construcción de los pozos de monitoreo, donde este el perfil litológico, nivel freático y observaciones.

**Tercero.** Presentar una certificación (en español) de los elementos conductores y de almacenamiento de combustible donde se especifique si están dotados y garantizan la doble contención y Como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de Petróleo, Alcohol, Mezclas de Alcohol y gasolina, Etanol, Metanol, y Gasolinas Oxigenadas.

**Cuarto.** Presentar el sustento tenido de la existencia de sistemas automáticos y continuos para la detección, instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

**Quinto.** Acreditar la existencia del plan de emergencia de la estación de servicio donde, se adjunte los programas de prevención y capacitación de los empleados sobre los mismos.

**Sexto.** Informar en qué fecha se realizó la última limpieza del sistema de almacenamiento de de la estación de servicio y borras de los tanques de almacenamiento de combustible, así mismo presentar la certificación de disposición final de los residuos generados en estas limpiezas.

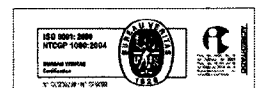
**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA (VIGOCAR LTDA), localizada en la Calle 73 No. 86 – 08, de la Localidad de Engativá, la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.144, o quien haga sus veces, en la Calle 73 No. 86 – 08, de la Localidad de Engativá.





**RESOLUCIÓN No. 5708**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 de junio de 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.  
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp. Sin expediente  
C.T. 5001 de 04-Jun-2007.

